

186

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 4 DIC. 2020

Radicación 110013103 023 2019 00044 00

Subsanada la presente demanda, conforme los requisitos formales establecidos en los artículos 63, 82, 83, 84, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la presente demanda declarativa de **intervención excluyente** instaurada por GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ contra LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, curador provisional de ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, HERNANDO ROSERO CIFUENTES Y ROSALEDA INVERSIONES S.A.S..

A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C. G. del P.).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. (art. 369 CGP).

A fin de proveer sobre la inscripción de la demanda solicitada, la parte interviniente deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda. (num. 2°, art. 590 CGP).

Notifíquese la presente decisión a los convocados por estado. (art. 295 *ibidem*).

Se reconoce a la firma SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. que para esta causa actúa por conducto del abogado Jesús David Simanca Mejía, para actuar como apoderado judicial de tercero excluyente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
JUEZ(2)

Sgr

